

La cinematografía española:

Autarquía y censura, 1938-1945

José Manuel Sabín Rodríguez

“¡Que el Estado no se acuerde nunca de nosotros es lo que más deseo! ¡Que ningún político ponga sus manos sobre el cine con la intención de protegerlo! Nuestros políticos no están capacitados para proteger ningún arte, y mucho menos éste, cuya modernidad no encuadra en los viejos moldes de nuestra política”.

Florián Rey

“La industria cinematográfica está en un grave momento económico. Sin dramatizar excesivamente, podemos dejar sentada esta afirmación: La industria cinematográfica española desaparece”.

La antedicha afirmación está contenida en un informe titulado ‘Cinematografía 1945’ remitido al Jefe del Estado, Francisco Franco Bahamonde, por los productores cinematográficos españoles y firmado, entre otros, por S. Ballesteros, Vicente Casaún y Vicente Salgado. (1)

La dictadura franquista consideró la industria cinematográfica bajo una doble vertiente: económica y de propaganda material y espiritual. En ambas, la función del Nuevo Estado será la de tutelar, vigilar y controlar. Empeñados los políticos franquistas en considerar que la cultura y en este caso el cine alcanzaría cotas artísticas elevadas y viabilidad económica por el mero hecho de anegararlo con normativas legales se dedicaron a dictarlas con fervor militante. Sin embargo, la escarcha de la censura y la autarquía económica lo congelaron: sólo llega a ser, como mucho, una incipiente y poco floreciente industria. Las palabras de Juan Antonio Bardem pronunciadas en las ‘Conversaciones de Salamanca’ en 1955 resumen con acierto y rigor lo que fue el cine español de esta etapa: *‘políticamente ineficaz, socialmente falso, industrialmente raquítico, intelectualmente ínfimo, estéticamente nulo’*.

Propaganda material y espiritual: Censura

El día 5 de noviembre de 1938 el Boletín Oficial del Estado publicaba una Orden del Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer, en la expone que debido a la gran influencia que el cine tiene en la difusión del pensamiento y en la educación de las masas es *‘indispensable que el Estado lo vigile’* y, por lo tanto, es necesario modificar y completar las normas sobre la censura cinematográfica. (2)

A partir de esta Orden, la censura cinematográfica se ejerce por medio de la Comisión de Censura Cinematográfica y por la Junta Superior de Censura Cinematográfica, ambas dependientes del Ministerio de Interior. La Comisión estaba integrada por el Jefe de Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda, que ejerce de Presidente, y por cuatro Vocales designados por el Ministro del Interior a propuesta del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Educación Nacional, de la Jerarquía Eclesiástica y de la Jefatura Nacional de Propaganda. La Junta, a su vez, está constituida por un Presidente, como Delegado del Ministro del Interior, y por cuatro Vocales, nombrados también por él, a propuesta de las mismas autoridades que los de la Comisión.

Las funciones de la Junta Superior son:

- . Censurar en única instancia los documentales y noticiarios
- . Censurar en única instancia las producciones del Departamento de Cinematografía
- . Censurar en segunda instancia o revisión las demás producciones cinematográficas

A la Comisión, por su parte, le corresponde censurar en primera instancia las producciones cinematográficas no comprendidas en las atribuciones de la Junta. El importe de los derechos de censura que se deben abonar por cada copia presentada a la Comisión es de 10 pesetas; el certificado que se expide, 5 pesetas. En el caso de que se prohíba la película sólo se cobran los derechos de censura sobre los rollos de una copia. Los ingresos generados se destinan a atender las necesidades de proyección, material y personal tanto de la Comisión como de la Junta.

Para el cumplimiento estricto de la censura cinematográfica cada película debe tener toda la documentación en regla y a disposición de las autoridades pertinentes: de su cumplimiento se encargaban los Gobernadores Civiles en las capitales de provincia y los Alcaldes en las demás poblaciones.

Finalizada la Guerra Civil, Ramón Serrano Suñer insiste de nuevo en la “[...] *necesidad de una intervención celosa y constante del Estado en orden a la educación política y moral de los españoles, como exigencia de éste que surge de nuestra guerra y de la Revolución Nacional*” y para ello crea una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General del mismo. Su cometido censor abarca a: [\(3\)](#)

- . Toda clase de publicaciones no periódicas, y de aquellos periódicos ajenos a la jurisdicción del Servicio Nacional de Prensa.
- . Los originales de obras teatrales, cualquiera que sea su género.
- . Los guiones de películas cinematográficas

. Los originales y reproducciones de carácter patriótico.

. Los textos de todas las composiciones musicales que lo lleven y a las partituras de las que lleven título o vayan dedicadas a personas o figuras o temas de carácter oficial.

El ardor y rigor censor es tal que a finales de marzo de 1941 el Ministerio de la Gobernación publica una Orden por la que se dan normas para censurar de nuevo las películas ya visadas en Madrid y Barcelona entre el día 17 de abril de 1939 y el día 30 de agosto del mismo año al considerar que los criterios de censura aplicados en aquellos momentos no concordaban con los que aplicaba en estas fechas la Junta Superior de Censura Cinematográfica. (4)

También la “*intervención celosa y constante del Estado*” se extiende al rodaje de las películas. Para poderlo llevar a cabo, todas las productoras deben presentar cada año, en los meses de julio y diciembre, su programa de producción para los seis meses siguientes al cual acompañarán la hoja de Censura correspondiente de cada uno de los guiones cinematográficos emitida por la Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

Este procedimiento es un requisito previo e ineludible para toda filmación, española o extranjera, dentro del territorio nacional. (5) El permiso de rodaje lo expide, en el plazo de 15 días desde su solicitud, el Departamento Nacional de Cinematografía, organismo dependiente de la Dirección General de Propaganda que a su vez depende de la Subsecretaría de Prensa, Propaganda y Turismo, dirigida por José María Alfaro. (6)

La llegada a la Vicesecretaría de Educación Popular, de la cual van a depender los Servicios de Cinematografía y Teatro, de Gabriel Arias Salgado aviva y atiza el fervor y rigor censor cinematográfico de los organismos que lo llevan a cabo y que ‘*tanta importancia revisten y tan delicada misión tienen encomendada*’. Concentra la censura cinematográfica en la Comisión Nacional de Censura Cinematográfica y deja para la Junta Superior de Censura Cinematográfica los recursos de revisión. Ambas están adscritas a la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro. (7)

Tanto la Comisión como la Junta están formadas por un Presidente, nombrado por el Vicesecretario de

Educación Popular, y por cinco Vocales propuestos por el Ministerio del Ejército, la Autoridad Eclesiástica, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Industria y Comercio (Subcomisión Reguladora de la Cinematografía) y un Lector Censor de guiones del Departamento de Cinematografía de la Delegación Nacional de Cinematografía y Teatro. Las sesiones celebradas por la Comisión o la Junta son secretas y en ellas todos los componentes pueden opinar sobre la apreciación general que les merecen las películas sometidas a censura; ahora bien, cada uno de ellos debe emitir un informe por escrito de cada película teniendo en cuenta solamente los puntos de vista propios de la representación que ostentan (militar, religiosa, educativa, etc.). El informe debe concluir con una propuesta de aprobación de la película, su prohibición o si deben llevarse a cabo algunos cortes que la hagan aprobable. A la vista de todos los informes, el Presidente hace una propuesta de resolución definitiva que remite al Delegado Nacional de Cinematografía: ésta no puede ser positiva si algún informe es negativo pero sí negativa a pesar de que todos los informes de los Vocales sean positivos. En dicha resolución debe constar, asimismo, si la película es recomendable o simplemente tolerada para menores de dieciséis años o si, por el contrario, sólo se autoriza para mayores de dicha edad. Por último, los derechos de censura ascienden a 10 pesetas por rollo de cada una de las copias presentadas y a 5 pesetas por el certificado a expedir. Cuando la película se prohíbe sólo se pagan los derechos de censura sobre los rollos de una copia.

También de la Vicesecretaría de Educación Popular depende el Noticiario y Documentales Cinematográficos <<No-Do>> que edita y explota en exclusividad el Noticiario Cinematográfico Español. (8) La Orden de 17 de diciembre de 1942 firmada por Arias-Salgado establece su proyección obligatoria en todos los locales cinematográficos de España y sus posesiones a partir del día 1 de enero de 1943 a la vez que prohíbe la exhibición de cualquier otro documental similar. Mientras la Vicesecretaría de Educación Popular impone su obligatoriedad, el Ministerio de Industria y Comercio impone el precio de emisión como veremos más adelante.

A mediados de 1944 Arias Salgado justifica la precariedad económica y la pobreza artística de la cinematografía nacional argumentando que la normativa legal existente no la ampara suficientemente con respecto a las producciones extranjeras importadas lo que impide según él que *‘la producción cinematográfica no se eleve con el ritmo que interesa a la cultura española y a la divulgación de nuestras verdades raciales’*. Para revitalizarla establece que las películas españolas que *‘sean de una gran riqueza técnica y artística y que además contengan muestras inequívocas de exaltación de valores raciales o enseñanzas de nuestros principios morales y políticos’* recibirán por parte de la Delegación Nacional de Propaganda el título de “Películas de Interés Nacional” y, por ello, tendrán preferencia para su exhibición en todas las salas nacionales: serán estrenadas en la época más conveniente de la temporada, con prioridad en los reestrenos y será obligatoria su proyección mientras la película alcance el mínimo del 50% del aforo total del cine.

(9)

Economía: autarquía y reglamentación laboral

El Ministerio de Industria y Comercio dirigido por Luis Alarcón de la Lastra considera que la industria cinematográfica está en una situación incipiente a la vez que floreciente y por ello es de las más necesitadas del apoyo tutelar del Estado por los “*cuantiosísimos intereses que representa para la Economía Nacional y el alto significado de propaganda material y espiritual*”. [\(10\)](#)

Para afrontar la variedad y complejidad de los problemas de dicha industria dentro de unas normas de inflexible austeridad económica que permitan importar películas cinematográficas extranjeras además de exportar las nacionales propone la creación de la Comisión Reguladora de la Cinematografía integrada por:

-Sección de Producción, que a su vez se subdivide:

. Rama de Estudios Cinematográficos

. Rama de Laboratorios

. Rama de Fotografía

-Sección de Comercio

Las funciones de la Subcomisión serán la regulación y control de importación y exportación de películas, la distribución interior de las mismas, las relaciones entre alquiladores, distribuidores y empresarios, la producción nacional de cinematografía, el régimen de trabajo de copias y laboratorio, el régimen de protección jurídica de los derechos de autor y la reglamentación de las distintas profesiones relaciones con la cinematografía además del registro central cinematográfico y la organización de cinematecas.

En octubre de 1940 es nombrado Ministro de Industria y Comercio Demetrio Carceller Segura. Un año después de su llegada al Ministerio resuelve que la licencia de importación de películas cinematográficas impresionadas se concedería exclusivamente a las ‘*entidades o personas de nacionalidad española que produjesen*

películas enteramente nacionales de una categoría decorosa y de un coste no inferior a pesetas 750.000'. La importación podía hacerse con anterioridad a la producción de la película española que la autorizaba siempre que se garantizara su edición con un aval bancario. (11)

En noviembre de 1941, el Ministerio de Industria y Comercio, en su línea tutelar, dicta la normativa correspondiente para la *'aplicación adecuada de los fondos reunidos por el Sindicato Nacional del Espectáculo para protección y estímulo de la producción cinematográfica nacional'*'. Los raquíticos fondos del Sindicato sirven para crear el Crédito Cinematográfico, al cual pueden acceder todos los productores españoles previa presentación del guión de la película, el presupuesto total de la misma y la relación del personal artístico y técnico. Si el crédito es aprobado cubre, como máximo, el 40% del presupuesto total y su reversión al Sindicato comienza desde el momento en que se inicia la explotación comercial de la película. (12)

Al mes siguiente, se dictan nuevas normas para el *'desarrollo y fomento de la producción cinematográfica española'*. Se reconoce la complejidad de las circunstancias y las dificultades para la explotación comercial de las películas nacionales y se asegura a continuación, sin ningún argumento, que éstas han sido *'aliviadas'* y, por lo tanto, no existen impedimentos insalvables para que el esplendor de la cinematografía nacional sea un hecho. Para conseguir ese objetivo se dispone que a partir del día 1 de enero de 1942 en todas las salas de cine nacionales deberá darse una semana completa de proyecciones de películas españolas de largo metraje por cada seis semanas de exhibición de películas extranjeras de la misma categoría además de completar el programa de cada una de las sesiones con una película corta nacional. Para la aplicación de todo lo anterior se divide el año cinematográfico en dos períodos: (13)

1º de octubre hasta el día 31 de mayo: riguroso estreno de películas españolas.

1º de junio hasta el día 30 de septiembre: reestreno de películas españolas ya estrenadas en el mismo local con anterioridad.

En 1943, y al mismo tiempo que la Vicesecretaría de Educación Popular impone

la obligatoriedad de la proyección del Noticiero Español <<No-Do>>, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio autoriza a la Entidad Noticiarios y Documentales Cinematográficos a establecer los precios que considere pertinentes por su exhibición siempre que éstos no excedan de un 3'5% de los ingresos brutos descontando los impuestos del 30% del de Subsidio y del 5% del de Mendicidad además de los arbitrios locales que recaigan exclusivamente sobre el espectador. En definitiva, la auto propaganda que se hace la dictadura es de obligatoria difusión y abono por las salas cinematográficas que deben rellenar el correspondiente impreso oficial para que quede reflejado de forma diaria el aforo del local, el importe de cada una de las localidades (palco, butaca, general, etc.) en los días laborables y festivos en las funciones de tarde y noche. (14)

Ese mismo año, el Ministerio de Industria y Comercio asume que la normativa de octubre de 1941 sobre las licencias de importación de películas extranjeras como contrapartida a la producción de películas nacionales de '*categoría decorosa y un coste no inferior a pesetas 750.000*' debe ser modificada. Dicha normativa había producido el efecto contrario al que se pretendía: '*Esta protección, –dice el informe de los productores cinematográficos- que permitía importar grandes cantidades de películas extranjeras, fue, por paradoja, la que redujo al cine español a su triste condición actual, porque la película española dejó de ser un fin artístico para convertirse simplemente en un medio de obtener permisos de importación, en beneficio exclusivo de la industria extranjera*'. (15) Para enmendar el desastre, lo único que se le ocurre al Ministerio es la creación de un nuevo organismo administrativo: la Comisión Clasificadora, que será la encargada de conceder las licencias de importación de películas extranjeras a aquellas entidades o personas que produzcan películas de largo metraje íntegramente nacionales a los efectos económicos previa valoración y evaluación de su categoría técnica y artística que debe ser '*suficientemente decorosa*' y que serán clasificadas dentro de las siguientes categorías:

1ª categoría: Películas que supongan un avance considerable en algún aspecto de la producción y merecedoras del mayor encomio y protección.

2ª categoría: Películas que sin suponer un avance considerable en la producción sean en su conjunto suficientemente buenas para poder traspasar con decoro la exportación.

3ª categoría: Películas que por su calidad artística o técnica supongan un descrédito para la industria nacional.

Asimismo, la Comisión Clasificadora determinará el valor de producción teniendo en cuenta el resumen de gastos definitivo conforme a un plan de producción sensato y ordenado.

La Comisión Clasificadora está compuesta por un Presidente que es el Subsecretario de Comercio, Política Arancelaria y Moneda y por un Vicepresidente que es el Presidente de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, ambos organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio. Las Vocalías corresponden a la Vicesecretaría de Educación Popular, al Sindicato Nacional del Espectáculo, a la Dirección General de Bellas Artes, a la Academia de la Lengua y a la Academia de Bellas Artes.

Una vez que la dicha Comisión establece la categoría de la película y el coste de producción, la Subsecretaría de Comercio, previo informe de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, otorga los permisos de importación correspondientes teniendo en cuenta la solicitud de los interesados y la operación que propongan, el precio, la calidad y la procedencia de las películas que desean importar, los cupos existentes de los diferentes países y la disponibilidad de divisas. Valorados todos los conceptos anteriores, el Ministerio de Industria y Comercio concede las licencias de importación de las películas extranjeras utilizando el siguiente baremo por cada millón de pesetas de valor aprobado:

- . Películas clasificadas de 1ª categoría: importación de 3 a 5 películas según su valor de explotación.
- . Películas clasificadas de 2ª categoría: de 2 a 4 películas según su valor de explotación.
- . Películas clasificadas de 3ª categoría: ningún derecho.

Una vez concedida la licencia de importación el pago de las películas extranjeras debe realizarse en clearing, divisas o créditos facilitados o autorizados por el Instituto Español de Moneda Extranjera; si esto no es posible se hace por compensación con la producción nacional realizada. Este procedimiento dio lugar a lo que se denominó en el argot de los productores la '*bolsa negra*' y que analizaremos más adelante.

En el año 1944 la cinematografía española se verá afectada por nuevas normas legales procedentes de la Jefatura del Estado, del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Industria y Comercio.

En primer lugar, en el mes de julio de dicho año y firmada por el Jefe del Estado Francisco Franco entra en vigor una nueva clasificación arancelaria proteccionista para que el Estado '*preste apoyo a la industrialización*

de esta vigorosa actividad española, utilizando al efecto el medio legítimo y racional de la protección arancelaria directa' y establece una nueva tarifa para la importación de películas cinematográficas:

T. primera

T. convencional

	T. primera	T. convencional
Sin impresionar (peso neto-kg.)	4,50	1,50
Largo metraje:		
1ª categoría	60.000	30.000
2ª categoría	40.000	20.000
3ª categoría	20.000	10.000
	T. primera	T. convencional
Corto metraje: (cada rollo de 300 metros)		
1ª categoría	3.000	1.500
2ª categoría	2.000	1.000
3ª categoría	1.000	500

Fuente: B.O.E. nº 203, de 21-7-1944. [\(16\)](#)

En segundo lugar, en el mes de septiembre es el Ministerio de Trabajo dirigido por José Antonio Girón de Velasco el que publica la Reglamentación Nacional del Trabajo de la Industria de Cinematografía. Con un horario laboral de 8 horas diarias de lunes a sábado, vacaciones entre 15 y 25 días naturales dependiendo del Subgrupo en el que se esté clasificado y dos pagas extraordinarias (Navidad y 18 de Julio) equivalentes a 15 días de haberes, la Reglamentación supuso una nueva afrenta para los productores cinematográficos que no fueron consultados para su aprobación. [\(17\)](#)

En tercer lugar, en el mes de octubre el Ministerio de Industria y Comercio revisa la Orden de diciembre de 1941 sobre la obligatoriedad de la proyección de películas

nacionales en todas las salas de cinematógrafo para *‘reglamentar debidamente las medidas de protección a la industria cinematográfica nacional’* y establece una nueva normativa: [\(18\)](#)

- Las películas clasificadas de 3ª categoría no pueden ser estrenadas en locales clasificados de 1ª categoría.
- Por cada cinco semanas de películas extranjeras se proyectará una semana de películas españolas.
- Se prohíbe la exhibición de programas dobles (dos películas de largo metraje). Esta programación debe constar de una película de largo metraje, el material corto obligatorio y los complementos que se precisen.

En el año 1945 es el Ministerio de Hacienda el que dicta normas *‘preventivas a que debe someterse en la práctica el visionado de películas cinematográficas’* importadas con el fin de que los importadores puedan verlas antes de su importación definitiva. En este proceso interviene la Dirección General de Aduanas ya que la proyección se realizará privadamente en sus locales y en presencia de un funcionario. Todos los gastos que se originen (transporte, precinto, proyección, etc.) corren por cuenta del solicitante del visionado que también se hará cargo de los desperfectos que pueda sufrir la película. [\(19\)](#)

Informe: Cinematografía 1945

En marzo de 1945 tiene entrada en el Palacio de El Pardo un informe dirigido al Jefe del Estado Francisco Franco. Lo firman cinco productores cinematográficos entre los que se encuentran: S. Ballesteros, Vicente Casaún y Vicente Salgado.

En las 28 páginas de las que consta el informe exponen al Jefe del Estado la situación de la industria cinematográfica española. La afirmación inicial es rotunda y categórica: *‘La industria cinematográfica española desaparece’*.

Podemos dividir el informe en dos partes:

-Análisis de la situación de la cinematografía española

-Alternativas de futuro: corto y medio-largo plazo

Análisis de la situación

Aseguran los productores que la cinematografía española no tiene una base económica propia y su viabilidad se basa en la normativa dictada por el Ministerio de Industria y Comercio de compensar con licencias de importación de películas extranjeras el déficit de explotación de la producción cinematográfica española. Sin embargo, esta medida llega a ser tan contraproducente que convierte a las películas nacionales en una mera referencia de intercambio para obtener el permiso de importación. El rendimiento económico de las películas nacionales es tan exiguo que ni siquiera amortiza la inversión realizada. Para dejar constancia fehaciente de esta aseveración ponen como ejemplo la inversión y posterior recaudación de varias películas en diferentes años:

1941-1942: La media de coste de las películas 'A mí la Legión', 'Malvaloca' y 'La Condesa María' fue de 948.300 pesetas y los ingresos durante el primer año de explotación alcanzaron 1.043.840 pesetas.

1942-1943: La media de coste de las películas 'Huella de Luz', 'Deliciosamente tontos' y 'Vidas cruzadas' fue de 1.398.662 pesetas y los ingresos durante el primer año de explotación ascendieron a 789.840 pesetas.

1943-1944: La media de coste de las películas 'Eloísa está debajo de un almendro', 'Rosas de otoño', 'Doce lunas de miel' y 'Dora, la espía' fue de 1.654.833 pesetas y los ingresos sólo alcanzaron la cifra de 604.220 pesetas.

Las películas españolas con un coste de producción más elevado (una media de 1.000.000 de pesetas) y con una calidad técnica y artística inferiores difícilmente pueden competir con las extranjeras, sobre todo las norteamericanas, que podían importarse por 500.000 pesetas y que, además, al estar dobladas al castellano eran preferidas por el público *‘que se ahorra el enorme esfuerzo de leer los letreros superpuestos y contemplar el fotograma rápidamente antes de que desapareciese la escena a que se refería’*. La normativa legal dictada por el Ministerio de Industria y Comercio es la causante, según el Informe, del *‘colapso en la industria cinematográfica’* con el consiguiente cierre o venta de varios estudios cinematográficos: ‘Estudios Ballesteros, S.A.’, ‘Sevilla Films’, ‘Aranjuez’, ‘Chamartín’, etc. ya que no favorece, en absoluto, al productor español sino a las distribuidoras extranjeras, sobre todo las norteamericanas, que llegan a adquirir los permisos de importación a los productores españoles a cambio de dinero y, de esta forma, son ellas mismas las que se encargan de distribuir en el país las grandes producciones.

Las distribuidoras extranjeras, sobre todo las americanas, son las que ejercen un verdadero dominio sobre la industria cinematográfica a través del control de las ventas y de las ‘listas negras’:

Control de ventas: denuncian que las distribuidoras extranjeras se reservan las producciones cinematográficas más rentables y venden a los productores y distribuidores españoles películas de 2ª categoría a un precio de 22 pesetas el dólar: [...]... *Esto, naturalmente, podía ser porque las licencias (de importación) se nos concedían sin las correspondientes divisas y, por tanto, extraoficialmente, estábamos autorizados para practicar la ‘bolsa negra’, de la que los americanos hicieron un bonito negocio. Claro está que la operación se disfrazaba previamente al solicitar la ‘compensación’ de una película extranjera por otra española, que no salía nunca de España o, si salía, dormía el sueño de los justos en un despacho de cualquier nación vecina.*

"Listas negras": ponen como ejemplo a la empresa española CIFESA que incurre en el *‘desagrado de los americanos’* y éstos le niegan la compra del celuloide para rodar la película que le permite acceder al cupo de este material para explotar en España las películas extranjeras que adquirió e importó e incluso el Cónsul de los Estados Unidos en Valencia amenaza a los empresarios de salas cinematográficas con represalias si proyectan películas de dicha empresa.

A continuación, reflejan en el informe los graves inconvenientes que genera la compleja estructura administrativa formada en torno a la industria cinematográfica que va desde la Subcomisión Reguladora, el Sindicato Nacional, la Vicesecretaría de Educación, la Comisión y la Junta de Censura, la Comisión Clasificadora, el Ministerio de Industria hasta la Dirección General de Aduanas. Todos estos organismos

configuran un *'armadijo inconexo entre sí, constituido en departamentos estancos en donde el amor propio y las cuestiones de competencia se erigían en verdaderas causas de esterilización de nuestros esfuerzos'*, de tal forma que para la realización de una película española que es la condición indispensable que permite importar las películas extranjeras que le correspondan según su clasificación son necesarios los trámites administrativos siguientes:

Presentar el guión a la censura (Vicesecretaría de Educación Popular)

Pedir el cartón del rodaje (Vicesecretaría de Educación Popular)

Solicitar el material (Subcomisión Reguladora)

Instar el crédito (Sindicato Nacional)

Una vez que han sido solventados los pasos anteriores con la demora consiguiente comienza el rodaje de la película que, una vez finalizado, conlleva:

Censura (Vicesecretaría de Educación Popular – Comisión y Junta, en su caso)

Examen para su clasificación (Comisión Clasificadora)

Permisos correspondientes a clasificación (Subcomisión Reguladora)

Autorización para utilizar los permisos concedidos (Ministerio de Industria a través de la Subcomisión Reguladora)

Petición de licencia de importación (Ministerio de Industria a través de la Subcomisión Reguladora).

Clasificar la película a importar para pagar el canon (Subcomisión Reguladora)

Remitir licencia de importación a la Aduana de entrada (Bilbao, Barcelona, etc.)

Informe de la Aduana que remite a Madrid (Dirección General Aduanas)

Estudio del expediente y devolución a la Aduana de entrada (Barcelona, Bilbao..)

Despacho de la película (Aduana de entrada)

Traducir diálogos y enviar película a censura previa (Vicesecretaría de Educación Popular).

Doblarla al castellano y volverla a remitir a la censura (Vicesecretaría de Educación Popular).

Pago de canon de doblaje y petición de material virgen para copias (Subcomisión Reguladora)

Solicitar un certificado de censura por cada copia a explotar (Vicesecretaría de Educación Popular).

Para conocer cuánto tiempo se emplea en todos estos trámites valga un ejemplo ilustrativo: la película ‘El escándalo’ comienza su rodaje en marzo de 1943; una vez terminado éste en noviembre del mismo año se presenta la película a la Junta Clasificadora y se le conceden 15 licencias de importación: en marzo de 1945 sólo ha podido utilizar 3 licencias para 3 películas.

Pero no sólo se quejan los productores de la complejidad administrativa sino que también resaltan el trato tan dispar que les depara la censura -‘*unas películas se censuran en el día, otras se eternizan en el trámite*’-, la Aduana -‘*una mercancía se despacha en diez días, otra tarda dos meses en salir*’- y sobre todo la Comisión Clasificadora por su arbitrariedad y falta de ecuanimidad en la clasificación otorgada a las películas que repercute de forma positiva o negativa en las licencias de importación:

“A ‘CIFESA’, por 15 películas con un coste de 13.500.000 pesetas, se le autorizaron 6 películas a importar (3 italianas, 1 inglesa y 2 francesas), en tanto que a ‘Columbia’, empresa extranjera, por ‘Don Floripondio’, película española deleznable, se le autorizaron 5 películas americanas... ‘Doce lunas de miel’ merece 8 licencias de importación en tanto que ‘El destino se disculpa’ recibe 5, pese a la unanimidad de la crítica que la señaló como un ejemplo en su género. ‘Una mujer en un taxi’, ejemplo de lo que no se debe hacer en el cine y cuyo coste real no llegó a 500.000 pesetas, recibe 3 licencias de importación y se la clasifica con un costo de 1.000.000 de pesetas, y así ‘Una herencia en París, 5 licencias y 1.500.000 pesetas; ‘El ilustre Perea’, 3 licencias y 1.000.000 de pesetas”.

Alternativas de futuro: corto y medio-largo plazo

Consideran los productores que es necesario e imprescindible acometer una serie de reformas que saquen a la industria cinematográfica de la postración en que está situada y que han reflejado pormenorizadamente en el análisis anterior. Para ello plantean dos soluciones: una a corto plazo, inmediata y urgente; otra a medio-largo plazo, mediata y progresiva.

Corto plazo:

Las medidas más urgentes que contemplan son de carácter fiscal para que *‘Hacienda devuelva al productor español todo o parte de lo recaudado por este concepto en la exhibición de películas españolas’* con la reversión del impuesto de Usos y Consumos ya que este impuesto, también llamado de Subsidio, grava con un 30% la exhibición de películas cinematográficas. Ponen como ejemplo que si en un cine de estreno se pagan 10 pesetas por una localidad, la distribución de esa cantidad queda de la forma siguiente:

Usos y consumos	30% sobre el bruto	3,000 pesetas
Mendicidad	5% “	0,500 “
Exhibidor	55% sobre el neto	3,575 “
Distribuidor	30% “	0,877 “
Productor	Resto	2,048 “

Refieren en el Informe la entrevista mantenida con el Ministro de Hacienda Joaquín Benjumea y su contestación de que no puede privar al Presupuesto del Estado de esos ingresos. Ante la insistencia de los productores indicándole que dicho ingreso iría desapareciendo si no se tomaban medidas drásticas les dijo que *‘quizá eso fuera cierto, pero como sería una realidad a un par de años fecha, cuando esto tuviera reflejo en los Presupuestos, sería el momento de resolverlo’*.

Siguen exponiendo en el Informe sus cálculos económicos que avalan la viabilidad de su propuesta aunque sólo se aprobase por parte de la Hacienda pública la reversión del impuesto de Usos y consumos cobrado a las películas españolas pero no a las de importación. Con esta inyección económica, los productores cinematográficos calculan que se pueden producir en España entre 50 y 60 películas que hacen posible la importación de unas 75 a 90 películas extranjeras de tal forma que como *“[...] el mercado nacional necesita,*

singularmente en las grandes ciudades, de 200 a 250 films al año, se produciría una supervaloración de las películas disponibles españolas y extranjeras y sus recaudaciones, reflejadas en el Impuesto, pueden estimarse en 75 a 90 millones de pesetas, a los que se unirían 20 ó 25 millones algunos años, procedentes de la exhibición de las películas extranjeras actualmente en stock. Es decir, que sobrepasaría la recaudación los 100 millones de pesetas’.

A continuación informan de su peregrinación por los diferentes Ministerios: el Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller, aunque coincide en que la situación de la industria cinematográfica es muy grave justifica la legislación por razones de política exterior y que la respuesta la tiene el Ministro de Hacienda; el Ministro Secretario General del Movimiento, José Luis Arrese, también coincide en que hay que resolver esta grave situación pero no da ninguna alternativa; por último, el Ministro de Trabajo, José Antonio Girón, ni siquiera les recibe e incluso dejan constancia en el Informe que dicho Ministro tampoco les consultó al establecer de obligado cumplimiento las bases de trabajo para la industria cinematográfica de septiembre de 1944 que elevan, según los productores, un 30% todos los jornales del personal que además debe percibir dos pagas extraordinarias mientras que en la construcción, lugar de donde proceden la mayoría de sus operarios, sólo reciben una.

Al considerar que la reversión del impuesto de Usos y consumos no va a ser aceptada por el Ministerio de Hacienda sin una contrapartida que permita tener unos ingresos similares hacen una propuesta que también apoya el Ministro de Industria y Comercio: suprimir dicho impuesto a las películas españolas a la vez que se crea de forma simultánea una prima a la producción por parte del Ministerio de Industria y Comercio que será abonada por el público: al comprar la entrada se le adjunta el ticket o boleto justificativo de su importe.

Medio-largo plazo:

Las medidas que proponen giran en torno a:

Regularización del doblaje:

Antes de la obligatoriedad del doblaje al castellano de todas las películas extranjeras ‘*nuestros pobres*

films, escasos de técnica y modestos de ejecución, eran las cabezas de lote en las listas de nuestras Distribuidoras'. Consideran que, desde el momento en que se cede el 'hecho diferencial' que es el idioma como soporte de las películas extranjeras, finaliza la situación de privilegio del cine nacional.

Proponen, por lo tanto, no suprimir de un plumazo esta concesión pero sí reducirla progresivamente a través de una normativa que establezca como punto de partida un máximo de películas extranjeras dobladas igual al mismo número de películas españolas producidas para que, un poco más tarde, el doblaje quedase reducido a la mitad de la producción española.

Exportación:

Consideran que, una vez que se haya conseguido el objetivo de la independencia económica, el aspecto esencial es la exportación. Aducen dos razones: el prestigio, porque no hay ninguna arma tan poderosa de propaganda y difusión de los valores morales, patrióticos y religiosos como el cine, y los intereses económicos con el objetivo de establecer distribuidoras españolas en el extranjero sobre todo en Iberoamérica.

Independencia industrial:

Insisten de nuevo en la independencia económica y aseguran que no es posible ni viable con una dependencia absoluta de otros países para la importación del material virgen (celuloide). Henchidos de fervor patriótico, los productores '*sin parar mientes en las nieblas artificiales o auténticas, se aplicaron a estudiar este problema y están en condiciones de afirmar lo siguiente: Puede fabricarse el celuloide en España*'.

Si el Jefe del Estado, Francisco Franco, afirmó en diciembre de 1939 que '*nuestro suelo ofrece pizarras bituminosas y lignitos en cantidad fabulosa, aptos para la destilación, que puede asegurar nuestro consumo (de gasolina y petróleo)*', (20) los productores que firman el Informe no le siguen a la zaga autárquica exaltando las excelsas bondades del terruño patrio y el potencial industrial de la época –'*contamos con que el Estado nos ayude con los poderosos medios del Instituto Nacional de Industria*' - que permiten:

‘[...] En combinación con una poderosa fábrica electrolítica que se va a crear, con energía procedente de los lignitos de la cuenca de Berga, y el cloruro sódico residual de la Unión Española de Explosivos, se obtendrá el nitrógeno, el cloro, el alcanfor, y con una simple plantación en la zona regable cordobesa y sevillana, el algodón preciso (200 hectáreas, 300 toneladas) para una producción anual de 40 millones de metros, cantidad, de momento, más que suficiente para cubrir todas nuestras necesidades’.

Convencidos de que la solución a las importaciones de celuloide pasa por llevar a la práctica la propuesta anterior, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Industria y Comercio en un futuro inmediato un extenso anteproyecto que explique todos los pormenores y los pasos a seguir. Anticipan, asimismo, que el proceso de emulsionado del material que se fabrique está resuelto ya por la fábrica establecida en el Valle del Mena propiedad del grupo financiero constituido por el Sr. Oriol.

Por último, al final del Informe hacen un escueto resumen de lo que solicitan:

Base económica real: reversión del impuesto

Unificación de los organismos oficiales

Regularización del doblaje

Facilitar la exportación

Fabricación de material virgen

(1) Fundación Francisco Franco: Carpeta 1, legajo 121

(2) B.O.E. nº 128, de 5-11-1938: Orden de 2 de noviembre de 1938

- (3) B.O.E. nº 211, de 30-7-1939: Orden de 15 de julio de 1939
- (4) Orden de 31-3-1941; B.O.E. de 6-4-1941
- (5) B.O.E. nº 101: Normas de 9-4-1940
- (6) El Departamento Nacional de Cinematografía es creado por Orden de 21-2-1940; B.O.E. de 25-2-1940
- (7) B.O.E. nº 330, de 26-11-1942: Orden de 23-11-1942
- (8) B.O.E. de 22-12-1942: Orden de 17-12-1942_
- (9) B.O.E. de 23-6-1944: Orden de 15-6-1944
- (10) B.O.E. nº 294, de 21-10-1939: Orden de 20-10-1939 del Ministerio de Industria y Comercio
- (11) Ministerio de Industria y Comercio: Orden de 26-10-1941
- (12) B.O.E. nº 321, de 17-11-1941. Ministerio de Industria y Comercio: Orden de 11-11-1941
- (13) B.O.E. de 13-12-1941. Ministerio de Industria y Comercio: Orden de 10-12-1941
- (14) B.O.E. nº 55, de 24-2-1943. Secretaría Técnica del M. de Industria y Comercio: Normas 23-2-1943
- (15) B.O.E. nº 144, de 24-5-1943. Subsecretaría de Comercio, Política Arancelaria y Moneda del M. de Industria y Comercio: Normas de 18-5-1943
- (16) B.O.E. nº 203, de 21-7-1944. Jefatura del Estado: Ley de 19-7-1944
- (17) B.O.E. nº 280, de 6-10-1944. Ministerio de Trabajo: Orden de 28-9-1944
- (18) B.O.E. nº 289. Ministerio de Industria y Comercio: Orden de 13-10-1944
- (19) B.O.E. nº 46, de 15-2-1945. Ministerio de Hacienda: Orden de 13 de febrero de 1945
- (20) ‘Mensaje del Caudillo a los españoles: Discurso pronunciado por S.E. el Jefe del Estado la noche del 31-12-1939. Congreso de los Diputados: C..D.:24.323-10

